



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 03 de septiembre 2015
TIPO DE AUDITORÍA : De Gestión
ENTIDAD AUDITADA : Instituto Nacional Forestal
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1672-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de noviembre del año dos mil diecinueve. Las diez y ocho minutos de la mañana

VISTOS, RESULTA

A la Unidad Central de Adquisiciones del Instituto Nacional Forestal, se le practicó auditoría de gestión, relativa al cumplimiento de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, aplicable a las contrataciones de bienes y servicios, por el período del uno de enero del año dos mil once al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría de gestión de fecha tres de septiembre del año dos mil quince, con referencia **IN-030-001-09-15**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional Forestal. Cita el precitado Informe que la labor de auditoría que se practicó se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas del diecinueve de enero al veintiséis de marzo del año dos mil quince, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones del instituto nacional forestal, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados: **Jara Jacarelli Collado Silva**, Responsable de la Unidad Central de Adquisiciones; **Lesdy del Carmen Cruz Cohello**, y **Freddy Gabriel Mejía**, Analistas de la Unidad Central de Adquisiciones; **Roberto Ismael Moreira Murillo**, Responsable de Almacén y **Alejandro C. Flores Altamirano**, Responsable de Transporte.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor el resultado conclusivo señala: Excepto por las observaciones detalladas en el presente informe, fueron tomadas en cuenta las normas técnicas de control interno emitidas por la Contraloría General de la República, y publicadas en las Gacetas números 234, 235 y 236 del uno, dos y tres de diciembre del año dos mil cuatro, Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público publicada en las Gacetas números 213 y 214 del ocho y nueve de noviembre del año dos mil diez y el Decreto número 75-2010, 21-2000, Reglamento General de la Ley del Contrataciones del Estado, publicadas en las Gacetas números 213 y 214 del ocho y nueve de noviembre del año dos mil diez, a excepción del hallazgo de control interno, siendo este: Falta de evaluación del plan anual de contrataciones.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las firmas privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditorías Internas de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de gestión objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen únicamente con un hallazgo de control interno, no prestan elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, dado que dichos en las áreas examinadas, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad del Instituto Nacional Forestal, el cumplimiento de la implementación de la recomendación de auditoría, misma que está contenida en el Informe de autos y que esta constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa (90) días, debiendo de informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1), 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Gestión de fecha tres de septiembre del año dos mil quince, con referencia **IN-030-001-09-15** derivado de la revisión practicada a la Unidad Central de Adquisiciones, relativa al cumplimiento de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, aplicable a las contrataciones de bienes y servicios del **INSTITUTO NACIONAL FORESTAL**, por el período del uno de enero del año dos mil once al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos del Instituto Nacional Forestal, nominados en los vistos, resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa del Instituto Nacional Forestal, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de responsabilidad si no lo hiciese, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y uno (1,161) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior